

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1951.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1948.

NUM. 16.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Eductor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4287

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1506, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado de VENADOS, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado antes citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 28 de marzo de 1940 en que solicitaban se les dotara de tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, que en sesión del día 22 de los mismos mes y año declaró instaurado el expediente. Este acuerdo surtió los efectos notificados que la Ley exige por carecerse de la publicación en el Periódico Oficial.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal como sigue: el C. Agustín Martínez en representación de los campesinos y el C. Raúl C. Montoya por esa Oficina y Director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 27 de septiembre próximo pasado, y sólo se anotaron a los capacitados, que resultaron ser 39.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los datos existentes, tanto en sus Archivos como en los del Depto. Agrario en el Estado. Por ellos se sabe que el clima del lugar es templado cálido; las lluvias se precipitan de ju-

nio a octubre; los principales cultivos son el maíz, frijol, cacahuete y diversas clases de frutas. La zona donde se encuentra situado el poblado de VENADOS está compuesta por pequeñas propiedades inafectables y para cubrir la dotación solicitada se cuenta solamente con la superficie donada por el C. Gral. y Diputado Leonardo M. Hernández, quien la obtuvo del propietario del Rancho "La Higuera" con el exclusivo fin de cederla para satisfacer en lo posible esta petición. La clasificación de este lote es como sigue:

Riego con nogalera	Hs. 8-00-00
Cérril	„ 30-00-00

TOTAL Hs. 38-00-00

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos por parte de los propietarios posible afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de VENADOS, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de esta Entidad Federativa, está fundada en el artículo 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 inclusive de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que como se expresa en el Resultando Segundo, el número de capacitados que deberán tomarse en cuenta en el presente Fallo, es de 39.

Considerando Cuarto.—Que es de aceptarse y se acepta la donación hecha por el C. General y Diputado Leonardo M. Hernández a favor de los campesinos capacitados que radican en este poblado y a los cuales se refiere en el oficio de cesión, por ser notorio que en la zona de referencia no existen fincas susceptibles de afectación, y que el donante lo hace en forma sincera

y con la previa aceptación de los campesinos peticionarios.

Por tanto, el ejido provisional del poblado de que se trata, estará formado por 38 Hs., 00 As., 00 Cs., de las que 8 Hs., 00 As., 00 Cs., son de riego y 30 Hs., 00 As., 00 Cs., cerriles, siendo todas para usos de los 39 favorecidos, que se comprometieron a laborarlas con todo empeño.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Ordenamiento de la Materia, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los campesinos del poblado denominado VERNADOS, del Municipio y ex-Distrito de Metztlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con 38 Hs., 00 As., 00 Cs., Treinta y Ocho Hectáreas de terrenos que dona el C. Gral. Leonardo M. Hernández, constituidos como sigue: 8 Hs. 00 As. 00 Cs., Ocho Hectáreas, de riego con nogaleras y 30 Hs., 00 As., 00 Cs., Treinta Hectáreas, de cerril.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes por no haber tierras afectables en la región, no se les concede parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Fallo, deberá dejar bajo su estricta responsabilidad, debidamente deslindado y amojonado el terreno concedido.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.*—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 9 de mayo de 1941.—El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*—Rúbrica.

4447

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 936, seguido por ampliación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado SAN CORNELIO, del Municipio de Agua Blanca, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito fechado el 30 de abril de 1936, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del 15 de mayo de 1936 declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 27 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de julio de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con los CC. Eleuterio Flores y Angel Herrera, representantes de los vecinos y de esa Oficina. Esta diligencia tuvo lugar el 4 de febrero de 1937 y se obtuvieron los siguientes resultados: 55 jefes de familia y 80 capacitados. El censo pecuario lo forman 53 cabezas de ganado mayor y 28 de menor.

Resultando Tercero.—Que para integrar el expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la propia Oficina ordenó al C. Ing. Miguel Cruz Chávez, que reuniese los datos técnicos necesarios. Del informe de éste se sabe: el clima del lugar es templado; el régimen pluvial se precipita de junio a octubre; el principal cultivo es el maíz; la vegetación espontánea la forman diversas especies forestales; para cubrir la dotación que se solicita, se cuenta con tierras del señor Rafael González, en sus predios conocidos con los nombres de San Cornelio, El Juandhó y La Junta. El primero tiene una extensión de 84 Hs. 80 As. 00 Cs.; el segundo de 128 Hs. 00 As. 00 Cs., y el último de 13 Hs. 00 As. 00 Cs., todos en calidad de monte laborable. La suma de las superficies de estas fracciones arroja un total de 225 Hs., 80 As., 00 Cs., por lo que dejando la pequeña propiedad correspondiente, se cuenta con 25 Hs., 80 As., 00 Cs., disponibles para cubrir la ampliación que se trata.

Resultando Cuarto.—Que la razón legal de afectabilidad de los terrenos del señor González, es la de que sus terrenos cuentan con una extensión mayor a la señalada para la pequeña propiedad en el Código Agrario.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN CORNELIO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante el trámite del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se sabe que en el poblado gestor existen 80 personas que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que la superficie excedente a la de la pequeña propiedad en los predios del señor Rafael González, se tomará para cubrir la ampliación que se trata, ya que no sólo son inmediatas estas tierras al poblado petionario, sino que éste se encuentra enclavado dentro de ellas. Por tanto, la ampliación se constituirá con 25 Hs., 80 As., 00 Cs., de terrenos de monte laborable que totalmente se tomarán de la fracción llamada San Cornelio, propiedad del mencionado señor González.

Que la propiedad inafectable, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, quedará formada por 59 Hs., 00 As., 00 Cs., de la fracción San Cornelio, 128 Hs., 00 As., 00 Cs., de la fracción El Juan dhó y 13 Hs., 00 As., 00 Cs., de La Junta, que suman 200 Hs., 00 As., 00 Cs., de monte laborable.

Considerando Quinto.—Que durante el trámite del expediente, no hubo alegatos.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código de la Materia, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de SAN CORNELIO, del Municipio de Agua Blanca, ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 25 Hs. 80 As. 00 Cs., Veinticinco Hectáreas, Ochenta Areas, de terrenos de monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de las propiedades del señor Rafael González, precisamente en la fracción de San Cornelio; sirviendo estas tierras para formar 3 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y dos para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por carecer de más tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, deberá dejar perfectamente deslindados y amojonados los terrenos que se conceden y los que forman la pequeña propiedad inafectable.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.—*Efraín Segovia H.*—Rúbrica.

SOLICITUDES

5925

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento

Agrario.—Al centro: Número 3.—Referencia Tierras.—Expediente Ejido.—Dpto. Agrario....
.....AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de Epazoyucan, Hgo., o peones acasillados de la Hacienda....
.....Estado de Hidalgo, Municipio del mismo nombre empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Zontecomate y Jometitlán, Municipios Zempoala y Epazoyucan, Estado..... En igual forma señalamos los Ejidos..... Municipio..... Estado....., en los cuales hay (Parcelas vacantes), terrenos laborables no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—Epazoyucan a 12 de julio de 1942. Vicente Islas. Tiburcio León. Jesús Barraza. José Murcia. J. Carmen Hernández. Julio Rodríguez. Rúbricas.—Buenaventura Estrada. Huella digital. Jesús Sánchez. Concepción Sánchez. Concepción Sánchez. Juan Sánchez. Manuel Cruz. Cándido Islas. Alfredo Rodríguez. Rúbricas. Francisco Canales. Vicente Ramos. Huellas digitales. Ramón Islas. Rúbrica. Albino Corona, Manuel Trejo. Huellas Digitales. M. Trejo. Rúbrica. Ángel Canales, Juan Rodríguez, Emilio López Rúbricas. Manuel Gómez. Huella digital. Matías Canales, Antonio Canales. Rúbricas.—c. c. p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—c. c. p. el C. Jefe del Departamento Agrario.—López 14.—México, D. F.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 21 de julio de 1942.

EFRAIN SEGOVIA H.—Of.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueran raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3285

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

TERESA ANDABLO, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad casa número 6 calle Morelos esta Ciudad, cuyas medidas y linderos constan escrito promoción.

En cumplimiento de la Ley, se publicará el presente por tres veces Periódico Oficial del Estado y «Observador» Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 2 de abril de 1943. — Testigos de Asistencia: José Martínez., P. Resendiz. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, abril 2 de 1943. — Recibido, abril 17 de 1943.

3328

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

FACUNDO OLGUIN ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para justificar derechos de propiedad sobre un predio rústico sin nombre, ubicado en el Barrio de Cerro Azul, correspondiente al Municipio de Alfajayucan de este Distrito, que colinda: al Norte, 145 metros y linda con Lorenzo Benítez en 89 metros; por el Oriente, con vía pública, camino de Cerro Azul a Alfajayucan, mide 66 metros; por el Sur, con Crescencio Hernández, mide 156 metros, y al Poniente, propiedad de doña Delfina Montero y mide 115 metros y predio de don José Vázquez.

Se convocan a personas que se crean con derecho al inmueble citado, para que concurran a deducir sus derechos.

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 28 de 1942. — El Secretario, Matilde Rangel y Domínguez. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 5 de 1943. — Recibido, abril 21 de 1943.

DIVERSOS

3330

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ACATLAN, HGO.

EDICTO.

PRIMERA ALMONEDA.

En los estrados de esta Oficina a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del presente edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Lote número uno del Rancho «Los Fresnos» que esta Oficina tiene embargado por contribuciones prediales vencidas, al señor J. Concepción Castelan.

La postura admisible será las dos terceras partes de la cantidad de \$ 12,999.00 DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100, valor fiscal del lote referido.

Lo que se hace del conocimiento del público en conformidad de postores.

Acatlan, Hgo., a 10 de abril de 1943. — El Recaudador de Rentas, R. Ramirez. 3-2

Recaudación de Rentas.—Acatlan.—Derechos enterados, abril 10 de 1943. — Recibido, abril 21 de 1943.